



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 04 de abril de 2022

Auto No. 217

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00152-00
M. CONTROL:	EJECUTIVO
ACTOR:	JUANA LUCIA SOTELO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Pasa el Despacho a proveer sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada del extremo ejecutante, en mensaje de datos del **24 de marzo de 2022**; para los efectos, **CONSIDERA:**

1. El pago en el proceso ejecutivo

En torno al pago cabe recordar: constituye un fenómeno sustancial, investido con la potencialidad de extinguir la obligación, siempre que se atempere a su extensión (Art. 1626, 1627 CC). Su regulación, en el Código General del Proceso previó múltiples oportunidades de control, a través de auto o de sentencia, según la parte o estadio en que fuere solicitado; el evento de la postulación a instancias del ejecutado, quedó contemplada en el artículo 461, con el siguiente tenor:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago** de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Así, los incisos 2 al 5 reglan la postulación a instancias del ejecutado; aquí, el trámite de traslado y la valoración judicial sobre las pruebas y liquidaciones guarda fundamento en no ser el acreedor, quien impulsó la terminación del proceso. No ocurre igual con el supuesto del numeral 1º, reservado para el ejecutante, pues, la norma estatuyó para el memorial de su formulación, la conducencia de acreditar el pago la obligación; de allí que la labor del juez se restrinja a verificar: que el escrito provenga del ejecutante o de su apoderado.

2. Caso concreto

En el sub lite, la representación judicial del extremo ejecutante corrió con cargo a la abogada **JOHANA ROJAS TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.293.901** y TP **157.202**, en los términos indicados en el memorial de obrante en la página **1** del pdf. 04AnexosDemanda. Ello determinó en su respecto, el reconocimiento de personería adjetiva, en el auto de mandamiento ejecutivo No. **603** (pdf. 06AutoLibraMandamiento).

En el libelo de la demanda figura indicado como correo de la apoderada el extremo ejecutante, el siguiente: jana181@hotmail.com (pag. 4; pdf: 02Demanda); el memorial de terminación del proceso tiene como remitente, a la dirección de correo electrónico aquí mencionada, y, el memorial adjunto, figura suscrito por la abogada **JOHANA ROJAS TOLEDO**; se cita:

JOHANA ROJAS TOLEDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.293.901 expedida en Pitalito -Huila, abogada en ejercicio mediante Tarjeta Profesional No. 157.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial la señora Juana Lucia Sotelo Ruiz, respetuosamente solicito la terminación y archivo del proceso ejecutivo de la referencia, instaurado con base en sentencia, por pago total de la obligación realizada por la entidad ejecutada en el mes de marzo de 2022.”¹

Así se tiene del escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación: **i)** proviene del correo de la apoderada del extremo ejecutante; **ii)** la apoderada está investida con facultades para desistir, y, **iii)** contiene los datos de identificación del proceso, en cuanto a radicado, accionante y accionado, y, nombre de la profesional del Derecho. En consecuencia, resulta procedente acceder al pedido.

A continuación se verifica el decreto de medidas cautelares en auto No. **1010** del **24 de noviembre de 2021** (pdf. 01AutoDecretoMedidaCautelar), y, que la decisión fue comunicada a las entidades financieras destinatarias, a través de oficios con consecutivo comprendido entre el **386** y **395** del **24 de noviembre de 2021**. Como consecuencia de la decisión anunciada sigue el levantamiento de la cautela; así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, conforme la solicitud obrante en los pdf 37SolicitudTerminacionAcuseRecibo; 36SolicitudTerminacionArchivo; según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la precedente disposición, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el Auto No. **1010** del **24 de noviembre de 2021** y comunicar la decisión, a las entidades financieras involucradas.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, con las constancias del

¹ Pdf. 36SolicitudTerminacionArchivo

caso.

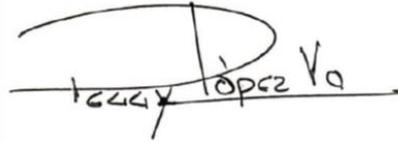
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 26
DE HOY 05-04-2022
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria